



PERU

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA N° 09 -2017-SUCAMEC

CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE POSESIÓN Y USO O LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO VENCIDAS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL RECUPERO DE LAS ARMAS DE FUEGO

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la cancelación de aquellas licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego vencidas, y las acciones administrativas que se adoptarán para el recupero de las armas como consecuencia de su cancelación.



II. FINALIDAD

- A. Uniformizar los procedimientos que deben cumplir la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y los órganos desconcentrados de la SUCAMEC, a fin de evitar la posesión irregular y la utilización indebida de las armas de fuego.
- B. Prevenir la comisión de delitos, faltas y otros hechos que atenten contra la vida y seguridad de los ciudadanos.



VºBº
R. Vasquez

III. ALCANCE

La presente directiva será de aplicación obligatoria para la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y los órganos desconcentrados de la SUCAMEC.



Además, es de cumplimiento obligatorio para aquellas personas naturales y personas jurídicas que no han cumplido con renovar su licencia de posesión y uso o licencia de uso de armas de fuego o tramitar la tarjeta de propiedad de sus armas de fuego.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.



VºBº
C. Varasto



VºBº
E. Paz



PERU

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, Amplía el plazo de regularización de licencias de uso de armas de fuego vencidas, así como de sus tarjetas de propiedad correspondientes, exonerándose del pago de multa.
- Resolución Ministerial N° 197-2017-IN, Amplían excepcionalmente el plazo de regularización de licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil."



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones y/o abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Acta de incautación:** Documento en el que se detalla las características de las armas de fuego incautadas, la cual es suscrita por un inspector de la GCF y quien haga entrega del arma de fuego.
- **Acta de internamiento:** Documento en el que se detalla las características de las armas de fuego que fueron depositadas por el titular de la licencia de uso o incautadas o decomisadas por un inspector de la GCF, la cual es suscrita por el personal que recepciona el bien y por el depositante.
- **Acta de decomiso:** Documento en el que se detalla las características de las armas de fuego decomisadas, la cual es suscrita por un inspector de la GCF y quien haga entrega del arma de fuego.
- **Decomiso:** Medida definitiva que conlleva la pérdida de la propiedad de las armas de fuego.
- **Depositar:** Acción realizada por el titular de la licencia de uso consistente en entregar las armas de fuego de su propiedad para su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC.
- **GAMAC:** Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- **GFC:** Gerencia de Control y Fiscalización.
- **Incautación:** Medida preventiva que implica la pérdida de la posesión de las armas de fuego, realizada por el inspector de la GCF.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- **Inspector:** Es aquella persona encargada de realizar las actividades de control y fiscalización y materializar lo evidenciado a través de actas, informes, registros fotográficos y constancias, según sea el caso.
- **Licencia de posesión y uso de arma de fuego:** Documento expedido por la DISCAMEC mediante el cual se identificaba al titular del arma de fuego y se autorizaba la posesión y uso de la misma. Se encontraba vinculada a un arma de fuego determinada.

La licencia de posesión y uso de arma de fuego contaba con un solo número de registro que identificaba al propietario y poseedor.



- **Licencia de uso de arma de fuego:** Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley.



VºBº
R. Vasquez

- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **Tarjeta de propiedad de arma de fuego:** Documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de un arma de fuego, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley, su vigencia es indefinida para su titular, mientras conserve la propiedad del arma de fuego registrada en la SUCAMEC a su nombre.



VºBº
QUINTANA

- **Titular de la licencia de uso de arma de fuego:** Persona natural a favor de quien la SUCAMEC otorga una autorización para la posesión y uso de armas de fuego.

5.2. Los titulares de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego tienen la obligación de mantenerlas vigentes durante todo el tiempo que detenten la propiedad de las armas de fuego; por lo que, deben iniciar los trámites de renovación hasta 30 días calendarios antes de su vencimiento.

5.3. La pérdida de la vigencia de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego suspende el porte de las armas de fuego, quedando prohibido el porte de las mismas, desde el día siguiente de la fecha de su vencimiento; por consiguiente, es obligación de los titulares depositar de forma gratuita las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la obligación de notificar

6.1.1. Es obligación de la SUCAMEC notificar cada acto administrativo que devenga de esta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2. Del plazo en el que opera la cancelación de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- 6.2.1. Transcurridos noventa (90) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la licencia de posesión y uso o licencia de uso de arma de fuego, sin que su titular haya iniciado trámite de renovación, en los casos de personas naturales o tramitado su tarjeta de propiedad, en los casos de personas jurídicas, la SUCAMEC dispone su cancelación.

6.3. Del proceso de cancelación de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego

- 6.3.1. La OGTIC, a solicitud de la GAMAC, informará a través de un Informe detallado los números, fechas de emisión y fechas de vencimiento de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego que no hayan cumplido con iniciar su trámite de renovación en los casos de personas naturales o tramitado su tarjeta de propiedad, en los casos de personas jurídicas en el plazo de noventa (90) días calendarios, posteriores a sus vencimientos.

Dicha información deberá contener las características de las armas de fuego, los datos generales del propietario y del poseedor, cuando corresponda.

- 6.3.2. En virtud del informe de la OGTIC, la GAMAC emitirá Resolución de Gerencia, declarando la cancelación de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego y ordenando el internamiento de las armas de fuego, para lo cual señalará los datos de las licencias de posesión y uso o licencias de uso y las características de las armas de fuego.

- 6.3.3. La OGTIC deberá cumplir con realizar la modificación del estado de las licencias de posesión y uso o licencias de uso y la situación de las armas de fuego en los sistemas informáticos de la SUCAMEC, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia que emitirá la GAMAC.

- 6.3.4. La resolución de Gerencia será notificada a los titulares de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego canceladas.

Sin perjuicio de ello, la notificación se efectuará también en el portal institucional www.sucamec.gob.pe.

6.4. Del plazo para depositar las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego fueron canceladas.

- 6.4.1. Los titulares de las licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego que fueron canceladas deberán depositar de forma gratuita las armas de fuego de su propiedad en los almacenes de la SUCAMEC, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación legalmente realizada o a partir de que la SUCAMEC tome conocimiento de su convalidación.

6.5. Del recupero de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso o licencias de uso fueron canceladas

- 6.5.1. De la orden de incautación



VºBº
R. Vasquez



VºBº
MONTANA



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- 6.5.1.1 La GAMAC, a través de una Resolución de Gerencia, ordenará la incautación de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso o licencias de uso fueron canceladas y que no han sido depositadas por sus titulares en el plazo establecido en el numeral 6.4 de la presente Directiva.
- 6.5.1.2 La incautación se ejecutará por parte del personal de la GCF, quienes deberán suscribir el Acta de Incautación/ Decomiso/ Destrucción/ Inmovilización/ Remoción contenida en el Anexo I de la presente Directiva.
- 6.5.1.3 El Acta de Incautación/ Decomiso/ Destrucción/ Inmovilización/ Remoción, deberá ser entregada en copia al titular de la licencia de uso de arma de fuego o a quien entregue el arma de fuego, consignando las observaciones que éstos realicen.

6.5.2. De la orden de decomiso



6.5.2.1. Transcurrido ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la orden de incautación sin que se hayan realizado o ejecutado los supuestos que se detallan a continuación, la GAMAC ordenará el decomiso de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso o licencias de uso fueron canceladas, a través de una Resolución de Gerencia.



- El propietario haya depositado las armas de fuego registradas a su nombre.
- El propietario haya iniciado los trámites para la emisión de una nueva licencia de uso de arma de fuego, en los casos de personas naturales.
- El propietario haya iniciado los trámites para la emisión de la tarjeta de propiedad del arma de fuego registrada a su nombre, en los casos de personas jurídicas.
- El propietario haya transferido las armas de fuego registradas a su nombre.
- La GCF haya podido ejecutar la orden de incautación de las armas de fuego por causas imputables al administrado.

6.5.2.2. El decomiso se ejecutará por parte del personal de la GCF, quienes deberán suscribir el Acta de Incautación/ Decomiso/ Destrucción/ Inmovilización/ Remoción contenida en el Anexo I de la presente Directiva.

6.5.2.3. El Acta de Incautación/ Decomiso/ Destrucción/ Inmovilización/ Remoción, deberá ser entregada en copia al





PERU

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

titular de la licencia de uso de arma de fuego o a quien entregue el arma de fuego, consignando las observaciones que éstos realicen.

6.5.3. En caso no se efectúe el recupero de las armas de fuego producto de la orden de decomiso impartida por la GAMAC, se procederá a informar al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, a fin de que actúen de acuerdo a sus competencias.

6.6. Del internamiento de las armas de fuego cuyas licencias de posesión y uso o licencias de uso fueron canceladas

6.6.1. Las armas de fuego que fueron depositadas por sus titulares, por el personal de la GCF o terceros serán internadas en los almacenes de la SUCAMEC de manera temporal o definitiva, según corresponda.

6.6.2. El personal a cargo del internamiento de las armas de fuego suscribirá el acta de internamiento contenida en el Anexo II de la presente Directiva, la cual consta de los datos del administrado, las características del arma y es emitida por el sistema ARMAS-IN de la SUCAMEC.

6.6.3. El acta de internamiento deberá ser entregada en copia a quien realice el internamiento de las armas de fuego.

6.7. Del recupero de las armas de fuego por parte de sus propietarios

6.7.1. Los propietarios de las armas de fuego que hayan sido depositadas de conformidad con lo señalado en los numerales 6.4.1 y 6.5.1 de la presente Directiva podrán recuperar las armas de fuego de su propiedad en los siguientes supuestos:

- Cuando la SUCAMEC haya emitido una nueva licencia de uso de arma de fuego y obtenido su tarjeta de propiedad respecto del arma depositada, en los casos de personas naturales.
- Cuando la SUCAMEC haya emitido la tarjeta de propiedad respecto del arma depositada, en los casos de personas jurídicas.
- Cuando el nuevo propietario del arma de fuego haya obtenido licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad respecto al arma depositada, en los casos de personas naturales.
- Cuando el nuevo propietario del arma de fuego haya obtenido la tarjeta de propiedad respecto del arma depositada, en los casos de personas jurídicas.

6.8. Del destino final de las armas de fuego

6.8.1. Transcurrido ciento veinte (120) días calendarios posteriores al internamiento de las armas de fuego sin que su propietario haya procedido a solicitar una nueva licencia de uso de armas de fuego,





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

en los casos de personas naturales o tramitado la tarjeta de propiedad del arma de fuego, en los casos de personas jurídicas o transferido el arma de fuego, la GAMAC mediante Resolución de Gerencia declarará su abandono y sobre ellas se efectuará el destino final de conformidad a lo previsto en la Ley y la Directiva que regula el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

7.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo de regularización establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 30299 y su ampliatoria señalada en la Resolución Ministerial N° 197-2017-IN.

VIII. ANEXOS

ANEXO I: Acta de Incautación/ Decomiso/ Destrucción/ Inmovilización/ Remoción

ANEXO II: Acta de Internamiento



VºBº
R. Vasquez



VºBº
QUINTANA



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

Nº DE ACTA DE REFERENCIA: _____ -201 -SUCAMEC-

INSPECTOR: _____

| DETALLE | | | | | | | |
|---------|-------|------|--------|-------|-------------|---------|---------------------|
| ITEM | CANT. | TIPO | MODELO | MARCA | Nº DE SERIE | CALIBRE | CONDUCTA INFRACTORA |
| 11 | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | |
| 30 | | | | | | | |
| 31 | | | | | | | |
| 32 | | | | | | | |
| 33 | | | | | | | |
| 34 | | | | | | | |
| 35 | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | |
| 41 | | | | | | | |
| 42 | | | | | | | |
| 43 | | | | | | | |
| 44 | | | | | | | |
| 45 | | | | | | | |





Acta de Internamiento del Arma de Fuego

En Magdalena del Mar a

Horas del día:

Se Procedió a Recepcionar lo Siguiente

SERIE ARMA



SITUACION

TIPO SERIE

CLASE

QUIEN INTERNA

MARCA

MODELO

A QUIEN DEVUELVE

CALIBRE

MODALIDAD TIRO

FECHA DEVOLUCION

PROCEDENCIA

FECHA DOCUMENTO

MOTIVO

INFRACTORES

PROPIETARIOS

FISCALIA Y/O

NOVEDADES QUE PRESENTA:

NOVEDADES DEL CAÑON

MECANISMOS

EXTERIOR

CACHAS

ESTADO DE CONSERVACION

ESTADO DE

ACCESORIOS

OBSERVACION

MUNICION

MARCA:

CANTIDAD:

CALIBRE:

CASQUILLOS:

NOTA:

El arma debe contar con su estuche y/o caja de protección, la DICSCAMEC no se responsabiliza por el deterioro el armamento al momento del manipuleo para su almacenamiento.

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME

